

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 45/2006

de 28 de abril de 2006

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 23/2006, de 10 de marzo de 2006 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2005/70/CE de la Comisión, de 20 de octubre de 2005, por la que se modifican las Directivas 76/895/CEE, 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE del Consejo, en lo relativo a los límites máximos de residuos de determinados plaguicidas sobre y en los cereales y en determinados productos de origen animal y vegetal ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2005/74/CE de la Comisión, de 25 de octubre de 2005, por la que se modifica la Directiva 90/642/CEE del Consejo en lo relativo a los contenidos máximos de residuos de etofumesato, lambda-cialotrina, metomilo, pimetrozina y tiabendazol fijados en la misma ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2005/76/CE de la Comisión, de 8 de noviembre de 2005, que modifica las Directivas 90/642/CEE y 86/362/CEE del Consejo en cuanto a los límites máximos de residuos de cresoxim-metilo, de ciromazina, de bifentrina, de metalaxilo y de azoxistrobina que éstas establecen ⁽⁴⁾.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 1895/2005 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2005, relativo a la restricción en el uso de determinados derivados epoxídicos en materiales y objetos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios ⁽⁵⁾.
- (6) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2005/79/CE de la Comisión, de 18 de noviembre de 2005, por la que se modifica la Directiva 2002/72/CE relativa a los materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios ⁽⁶⁾.

DECIDE:

Artículo 1

El capítulo XII del anexo II del Acuerdo queda modificado como sigue:

- 1) En el punto 13 (Directiva 76/895/CEE del Consejo), en el punto 38 (Directiva 86/362/CEE del Consejo), en el punto 39 (Directiva 86/363/CEE del Consejo), y en el punto 54 (Directiva 90/642/CEE del Consejo), se añade el guión siguiente:

«— **32005 L 0070**: Directiva 2005/70/CE de la Comisión, de 20 de octubre de 2005 (DO L 276 de 21.10.2005, p. 35).».

⁽¹⁾ DO L 147 de 1.6.2006, p. 36.

⁽²⁾ DO L 276 de 21.10.2005, p. 35.

⁽³⁾ DO L 282 de 26.10.2005, p. 9.

⁽⁴⁾ DO L 293 de 9.11.2005, p. 14.

⁽⁵⁾ DO L 302 de 19.11.2005, p. 28.

⁽⁶⁾ DO L 302 de 19.11.2005, p. 35.

- 2) En el punto 38 (Directiva 86/362/CEE del Consejo) y en el punto 54 (Directiva 90/642/CEE del Consejo), se añade el guión siguiente:
- «— **32005 L 0076**: Directiva 2005/76/CE de la Comisión, de 8 de noviembre de 2005 (DO L 293 de 9.11.2005, p. 14).».
- 3) En el punto 54 (Directiva 90/642/CEE del Consejo), se añade el guión siguiente:
- «— **32005 L 0074**: Directiva 2005/74/CE de la Comisión, de 25 de octubre de 2005 (DO L 282 de 26.10.2005, p. 9).».
- 4) En el punto 54zzb (Directiva 2002/72/CE de la Comisión), se añade el guión siguiente:
- «— **32005 L 0079**: Directiva 2005/79/CE de la Comisión, de 18 de noviembre de 2005 (DO L 302 de 19.11.2005, p. 35).».
- 5) Después del punto 54zzv (Directiva 2005/38/CE de la Comisión), se añade el punto siguiente:
- «54zzw. **32005 R 1895**: El Reglamento (CE) n° 1895/2005 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2005, relativo a la restricción en el uso de determinados derivados epoxídicos en materiales y objetos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios (DO L 302 de 19.11.2005, p. 28).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) n° 1895/2005, de las Directivas 2005/70/CE, 2005/74/CE, 2005/76/CE y 2005/79/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 29 de abril de 2006, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 28 de abril de 2006.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

R. WRIGHT

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.